Juicio No. 23201-2019-02946

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. Santo domingo, martes 23 de mayo del 2023, a las 08h13.

VISTOS: Atento el estado procesal y conforme la razón sentada por la Secretaría de esta Judicatura de fecha viernes 12 de mayo de 2023, las 16h52 - ordenada por parte del Juzgador - mediante auto de fecha viernes 3 de mayo de 2023, las 15h08, se reflexiona y dispone: **I. ANTECEDENTES:** 1.1. **SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL:** Con fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA; Caso: No. 1185-20-JP/21 (El río Aquepí) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría; Tema: "En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepí ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva." Resolviendo lo siguiente: "**VI. Decisión** La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: **1.** Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. **2.** Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. **3.** Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". **4.** Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. **5.** Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "**105.** La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: **1.** Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. **2.** Realizar los estudios integrales

necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. **3.** Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. **4.** Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." **5.** Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." Sentencia que fue puesta en conocimiento del Juzgador mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-09661-JUR de fecha 17 de diciembre de 2021-CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR, con razón de recibido lunes 20 de diciembre de 2021, las 14h34. Mediante auto de fecha jueves 23 de diciembre de 2021, las 11h34 (fs. 2933) se puso en conocimiento de las partes la recepción de la presente sentencia. **1.2.- ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:** Con fecha 12 de enero de 2022, la Corte Constitucional emite auto de aclaración CASO No. 1185-20-JP/22 que en su parte pertinente se lee: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable." **II.- FUNDAMENTACIÓN EN RELACIÓN A LAS DECISIONES TOMADAS EN LA PRESENTE CAUSA PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** En el presente proceso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que prescribe: "Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La

jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio."; y, considerando los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 031-10-SIS-CC, casos No. 0048-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 656 de 8 de marzo de 2012 y Sentencia No. 016-09-SIS-CC, caso No. 0024-09-IS publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 117 de 27 de enero de 2010.- Se trae a colación principalmente la sentencia emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, No. 38-19-IS/22 de fecha 30 de noviembre de 2022, que en su parte pertinente nos orienta: " 41. Ahora bien, en primer lugar, los jueces constitucionales cuentan con facultades propias del seguimiento de la fase de ejecución. Así, pueden expedir autos en los que requieran información a los sujetos procesales sobre el estado del cumplimiento de la sentencia con el afán de disponer diligencias encaminadas a la ejecución. Igualmente, mediante providencias, pueden realizar insistencias sobre el cumplimiento o tienen la facultad de realizar visitas in situ para asegurarse del estado de la situación y del cumplimiento del fallo. **42.** Adicionalmente, los jueces ejecutores pueden delegar el seguimiento de la ejecución de la sentencia o del acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal local o nacional de protección de derechos. En estos casos, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo o de la entidad delegada pueden realizar visitas, reportes, insistencias y deben informar de manera periódica al juez ejecutor. **43.** Por otro lado, en atención a las particularidades de cada caso, los jueces de instancia pueden aplicar medidas **correctivas** y **coercitivas** si existe renuencia injustificada en el cumplimiento de una sentencia constitucional o de un acuerdo reparatorio. De esta forma, por ejemplo, pueden imponer una sanción económica conforme al artículo 132 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial: (...) 44.- En línea con lo anterior, si el análisis del caso concreto lo amerita y a la luz de la proporcionalidad y necesidad, pueden requerir la intervención de la Policía Nacional. Además, si la resistencia a la orden judicial encaja en una infracción penal, deben remitir los antecedentes a la Fiscalía General para que se dé inicio al trámite correspondiente." **III.- ACTUACIONES PROCESALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** A continuación se detallan las acciones tomadas por el Juzgador para la ejecución de la mentada sentencia, que se plasman en una serie de providencias que fueron emitidas bajo prevenciones legales, determinándose principalmente las siguientes: a fs. 2940 auto de fecha viernes 7 de enero del 2022, las 11h33; se ordena se dé cumplimiento estrictamente a lo dispuesto por la CORTE CONSTITUCIONAL en el plazo establecido de SEIS MESES (hasta el 15 de JUNIO de 2022) y se delega a la Defensoría para el efecto a fin de que se emitan informes mensuales respecto a su cumplimiento. A fs. 2946, mediante auto de fecha viernes 21 de enero de 2022, las 14h35, se materializa y se agrega al expediente el auto de aclaración emitido por la CORTE CONSTITUCIONAL que fue puesto a conocimiento ante este Juzgador vía correo

institucional con fecha 17 de enero de 2022, las "04:08 pm". A fs. 2952, consta auto de fecha martes 1 de febrero de 2022, las 15h12, en que se pone en conocimiento de los intervinientes a través de la Judicatura el auto de aclaración remitido por la Corte Constitucional. A fs. 2953, mediante auto de fecha martes 8 de febrero del 2022, las 13h02 se ordena que se cumpla con la sentencia y el contenido del auto de aclaración emitido por el mentado organismo. A fs. 2996, mediante auto de fecha lunes 21 de febrero de 2022, las 14h25, se agregan los 26 cuerpos remitidos por la Corte Provincial. A fs. 2997, mediante providencia de fecha jueves 24 de marzo del 2022, las 13h23, se observa a la Defensoría del Pueblo por no remitir los informes que fueron ordenados. A fs. 3003, mediante auto de fecha martes 5 de abril de 2022, las 09h23, se presenta informe se seguimiento de sentencia con fecha 04 de abril de 2022. A fs. 3004, a través del auto de fecha jueves 28 de abril de 2022, las 18h20, se observa el actuar del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al determinarse en el Informe de la Defensoría que dicha institución no está cumpliendo con los ordenado por la CORTE CONSTITUCIONAL , concediéndole para el efecto al MAATE cinco días para que remita información al respecto bajo prevenciones legales, esto es, MULTA COMPULSIVA; también se dispone que la Defensoría del Pueblo amplíe su informe anexando toda la documentación con la que cuenta. A fs. 3070 y 3071, con la documentación y escritos que agregan las instituciones referidas, así como del contenido de los informes de la Defensoría del Pueblo se convocó a audiencia a todos los intervinientes, estableciéndose como fecha el martes 31 de mayo de 2022, las 10h00, conforme el Art. 21 del Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional que armoniza con el inciso cuarto de del Art. 18 Ibídem. A fs. 3106 y 3107, mediante auto de fecha lunes 30 de mayo de 2022, las 16h16, se agrega documentación y se autoriza la intervención del MAATE vía telemática. A fs. 3108 a 3111, consta acta resumen en relación a la audiencia convocada, en la cual se conmina el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional así como que las solicitudes planteadas en relación a la ampliación de plazos deberán ser debidamente fundamentadas. De fs. 3193 a 3195 obra el informe remitido por la Abg. Tania Mendoza Vélez en su Calidad de Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas-DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo- Especialista en DDHH y DD (responsable del trámite) con fecha 31 de mayo de 2022, que en su parte pertinente se señala: " IV. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS REPARATORIAS. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica han informado a esta Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo sobre las acciones realizadas y a realizar para el cumplimiento de la sentencia. En relación a las disculpas públicas ordenadas en sentencia se puede verificar que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con fecha 20 de mayo de 2022, ha realizado de forma individual mediante comunicación escrita entregadas a los dirigentes de las Comunidades de Julio Moreno y San Vicente de Aquepí. V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de

los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional. Que, en relación a las disculpas públicas ordenadas en sentencia se puede verificar que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha realizado de forma individual mediante comunicación escrita entregadas a los dirigentes de las Comunidades de Julio Moreno y San Vicente de Aquepí. Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica han realizado las disculpas públicas de manera individual en distintas forma y fecha." De fs. 3211 a 3213, se encuentra el escrito presentado por JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS quienes adjuntan informes y señalan en lo principal: " Ante los hechos señalados señor Juez, se puede determinar claramente que (...) como institución responsable y respetuosa de las disposiciones jurídicas, se encuentran tomando las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de la Corte Constitucional (...) así como el Auto de Aclaración (...) Una vez que contamos con un cronograma de ejecución de actividades, apegado a la realizada de los actos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en la pre nombrada Sentencia y Auto de aclaración, el mismo que nos permite contar con datos claros sobre los tiempos requeridos para obtener la información pertinente; en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 13 del Auto de Aclaración No. 1185-20-JP/22, el cual dispone: La auditoría ambiental la debe hacer el GAD Provincial al "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense", que se ejecutó parcialmente, para determinar si hay afectaciones al río Aquepí y su caudal, y para que el MAATE pueda ejercer sus competencias de control y seguimiento. **La auditoría ambiental respetará los procedimientos administrativos establecidos en la ley.** (el énfasis me pertenece). La disposición dada en el numeral 5 del capítulo IV (DESICIONES sic) de la sentencia de la Corte Constitucional No. 1185-20-JP/21 mediante la cual se dispone a la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en la prenombrada sentencia, y lo señalado en el párrafo uno y dos del artículo 21 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual dispone: " **Art. 21**.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. (el énfasis me corresponde) Solicitamos a Usía se brinde una prórroga de por los menos 8 meses, tiempo necesario para recabar toda la información que se requiere de acuerdo a lo dispuesto en sentencia tantas veces mencionada. A fs. 3217 y 3217 vta. comparece contestando el traslado corrido en los siguientes términos: " 1.- Es necesario recordar a la parte accionada, que nos encontramos en la fase de ejecución de la sentencia No. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional del

Ecuador. 2.- El derecho a la ejecución de la sentencia tiene jerarquía constitucional, a eso obedece que este derecho integre los contenidos del debido proceso. Consecuentemente, quien se ha beneficiado con una sentencia, debe contar con una garantía para que el derecho que ha obtenido pueda ser cumplido de manera rápida y efectiva. 3. Las sentencias deben cumplirse en sus propios términos, caso contrario, se estaría violando el derecho a la tutela judicial efectiva, que solo se cumple juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, caso contrario, las resoluciones judiciales solo constituirán una burla a los ciudadanos, pues, no pasaría una mera retórica inservible. 4.- Por eso, las sentencias, deben cumplirse siempre en sus propios términos, es decir, no puede quedar su cumplimiento al capricho e interpretación de nadie. II. En el caso que nos ocupa, la Corte Constitucional CONCEDIÓ A LOS ACCIONADOS EL PLAZO DE SEIS MESES PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA E INFORMEN DE MANERA SUSTENTADA SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, por eso, RESULTA LAMENTABLE por decir lo menos, que lo demandados presenten un informe mediocre de donde se colige QUE NO HAN CUMPLIDO LA SENTENCIA y, lo que es más grave, que recién a los seis meses se den cuenta que necesitan más plazo para según ellos cumplirla, al respecto hay que tomar en cuenta que, cuando la Corte Constitucional dictó la sentencia, los demandados jamás pidieron aclaración o ampliación sobre el plazo concedido para cumplir la sentencia, es decir, LO CONSIDERARON SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, sin embargo, como es característico de los accionados, una vez más, demostrando su mala fe, pretenden incumplir la sentencia con torpeza y argucias, que como es lógico, las rechazamos." III. Señor Juez, en virtud de que los demandados NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA, solicitamos se informe motivadamente a la Corte Constitucional para que se de inicio a la respectiva ACCION DE INCUMPLIMIENTO." De fs. 3231 a 3234, consta el escrito presentado por el MGS. JORGE ISAAC VIETERI REYES, como Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica quien en lo principal señala: " III PETICIÓN CONCRETA. Señor Juez, en virtud de lo expuesto vendrá a su conocimiento que esta Cartera de estado se encuentra realizando las acciones necesarias dentro del marco normativo ecuatoriano para dar cumplimiento a la sentencia emitida en la presente causa por la Corte Constitucional. Sin embargo de lo manifestado y considerando la certificación remitida mediante Oficio Nro. INAMHI-DIH- 2022-0123-O de 02 de junio de 2022, elaborado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de esta Cartera de Estado y el informe anexo al Memorando Nro. MAATE-DZ2-2022-1214- M de 25 de mayo de 2022 suscrito por el Director Zonal 2; y, al amparo de los previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su parte pertinente dispone: " **Art. 21**.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del

cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos (...) (énfasis agregado) Comedidamente solicito a su Autoridad, se sirva conceder una prórroga de al menos 9 meses a partir de su aceptación para culminar con el cumplimiento de las medidas de reparación constantes en los numerales 105.2 y 105.3 de la sentencia emitida por la Corte Constitucional dentro de presente causa. Y en lo que se refiere a la medida constante en el numeral 105.1 por cuanto su cumplimiento por parte de esta Cartera de Estado está supeditado a la realización de la auditoría y de la consulta por parte del GAD Provincial de Santo Domingo, comedidamente se conceda una prórroga de al menos 6 meses a partir de la entrega de los resultados de la auditoría y la consulta por parte del GAD a esta Cartera de Estado." De fs. 3401 a 3402 vta., consta el informe remitido por la Abg. Tania Mendoza Vélez en su Calidad de Delegada Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR ; suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo- Especialista en DDHH y DD (responsable del trámite) con fecha 24 de JUNIO de 2022, que en su parte pertinente se señala en el ACÁPITE IV.- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS REPARATORIAS: " Sobre este tema puntual, mediante informe de Avance, los técnicos responsables del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas señalan las siguientes RECOMENDACIONES: Realizar la medición del caudal del río Aquepí, del cual se pretende utilizar el agua durante por lo menos 6 (seis) meses (invierno y verano) lo que servirá para comprobar de una manera más asertiva, definir si el caudal es el que otorgó el entonces SENAGUA (400l/s). Los meses que recomiendan son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre (...) Una vez analizados los parámetros y las medidas de reparación propuestas, para dar cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional, es indispensable contar con una prórroga al plazo establecido, mismo que debe ser no menor a seis meses, a fin de que las respuestas a todas y cada una de las actividades establecidas mediante cronograma sean procesadas con la mayor precisión de observancia y apegado a la realidad social, económica, ambiental del sector beneficiario del proyecto, para disponer de todas las variables de medición en los diferentes ciclos climáticos (...) El Ministerio del Ambiente, Agua y transición ecológica presenta un informe de avance de la sentencia (...) que en su parte pertinente concluye: " Para la determinación del caudal promedio es necesaria una campaña de aforos en el río Aquepí como en los ríos aportantes al mismo, en época lluviosa y de estiaje, que de acuerdo a lo mencionado en el informe Nro. DEI – 2022-042 de 31 de mayo de 2022, el (...) INAMI los meses donde los caudales presentan su mínimos (menor a 1.7 m3/s) son enero, agosto, septiembre y octubre, por tanto, en estos meses se podrían realizar los aforos para la época de estiaje, por lo que para cumplir con lo señalado, desde esta Cartera de Estado se ha solicitado la ampliación al plazo." En el presente informe de la Defensoría en su parte de conclusiones, también se señala: " A partir dela información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, puede determinar las siguientes conclusiones: "Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran en procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional." De fs.

3410 a 3413 vta., se emite auto de fecha martes 12 de julio de 2022, las 16h29 que en su parte pertinente se señaló: "...III. ANÁLISIS: 3.1.- Escuchados que fueron los intervinientes en audiencia oral de fecha 31 de mayo de 2022, las 10h00, así como los técnicos y demás funcionarios de las dos instituciones; revisados que han sido los informes técnicos remitidos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; así como el último informe emitido por la Defensoría del Pueblo en que señala textualmente: "Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al igual que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo que expresan a través de sus informes aún se encuentran en procesos para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional." ; al desprenderse del mismo que se debe realizar la medición del caudal del río Aquepí, por lo menos seis meses (invierno y verano) lo que serviría para comprobar de una manera más asertiva, para definir si el caudal que determinó anteriormente SENAGUA (400l/s) se mantiene, señalando que los meses que recomiendan son: junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; lo cual se complemente que en dicho informe el Ministerio del Ambiente también expresa que los tiempos para las mediciones de los aforos técnicamente deben ser realizados en épocas de estiaje (por cuanto los caudales presentan su mínimos - menor a 1.7 m3/s) son: enero, agosto, septiembre y octubre. Respetando el principio de seguridad jurídica que se refleja en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que en su inciso segundo establece: "Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas." ; mismo que en su conjunto y contexto es analizado también por la Corte Constitucional del Ecuador en **Sentencia No. 17-13-IS/21 con fecha 11 de agosto de 2021** que determina: "..las sentencias y resoluciones constitucionales deben ser consideradas como una integralidad jurídica, unitaria y coherente, debemos establecer si los mandatos contenidos en aquellas son realizables o ejecutables en el tiempo (aspecto temporal) y en el espacio (aspecto espacial) en el que se pretende su ejecución o materialización, a fin de que la nueva sentencia que declara el incumplimiento de la anterior, no tienda a generar nuevas transgresiones o afectaciones a derechos constitucionales de terceros o nuevas situaciones jurídicas que no guarden relación directa con el hecho que fue resuelto por el órgano jurisdiccional en su debido momento. (Corte Constitucional del Ecuador sentencia No. 039-16-SIS-CC; caso No. 033-15-IS). En consecuencia, por todo lo expuesto, con el fin de que se cumpla la reparación integral dispuesta por la Corte Constitucional, es prudente PRORROGAR EL PLAZO EN SEIS MESES ADICIONALES, que se contarán a partir del día miércoles TRECE (13) DE JULIO DE 2022 (por cuanto el plazo otorgado por la Corte Constitucional vence el día de hoy (12) DOCE DE JULIO DE 2022). 3.2.- Se continúa con la delegación a la Defensoría del Pueblo a fin de que sigan emitiendo informes mensuales respecto a su cumplimiento. 3.3.- PEDIDO DE QUE SE INFORME MOTIVADAMENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE SE DE INICIO A LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SEÑORA FANNY REALPE

HERERA: En relación a dicha solicitud de fecha lunes 20 de junio de 2022, las 12h21, este Juzgador niega de plano la misma por prematura, debido a que el plazo para el cumplimiento de la misma - conforme se indicó - concluye el día de hoy 12 de JULIO de 2022 ; y, además - es evidente - se ha procedido a otorgar concomitantemente la prórroga que se explica en líneas anteriores.- Sin embargo de lo expuesto, se deja a salvo todos los derechos de que se crean asistidos los afectados en la causa, acorde a lo establecido en el 163 de la Ley de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Notifíquese." A fs. 4711 a 4712, JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, presentan escrito agregando documentación correspondiente a: " 1. Auditoría Tomo 1 y 2 – Informe Preliminar de Auditoría Externa solicitada por la Corte Constitucional (...) son sus respectivos anexos. 2.- Informe Técnico, suscrito por Ing. Efrén Nicolalde, Socióloga Nydia Jarrín Trujillo y el Ing. Santiago Villafuerte, con sus respectivos anexos." A fs. 4716, se corre traslado a los intervinientes. De fs. 4771 a 4774, informe de la Defensoría del Pueblo con fecha 3 de agosto de 2022, que en su parte pertinente se lee: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de su informe ha manifestado que ha dado cumplimiento a la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a lo manifestado en sus informes se encuentra en proceso de cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional." A fs. 4776, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se agrega la documentación y se corre traslado a los intervinientes. De fs. 4781 a 4783 y 4795 informe de seguimiento de la defensoría del pueblo con fecha 5 de septiembre de 2022, que en su parte pertinente se lee: " IV.- CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS REPARATORIAS: "...Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto." Al respecto, conforme se informó anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha realizado la auditoría técnica con técnicos contratados y ha realizado la socialización de la misma, en las comunidades de San Vicente de Aquepí, Julio Moreno Espinoza y Unión Carchense. "...Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. De la revisión del Informe presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

de Santo Domingo de los Tsáchilas, indican se ha realizado medición del caudal del río Aquepi. "...Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. Del Informe presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se verifica que se ha realizado un Plan de Reforestación en la Microcuenca del Río Aquepí, ubicado en el Recinto Aquepí, Zona Urbana de la Comunidad Julio Moreno Espinoza, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de su informe ha manifestado que ha dado cumplimiento a la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no ha emitido informe sobre más avances realizados desde el 4 de agosto de 2022 para cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional." A fs. 4797, mediante auto de fecha viernes 9 de septiembre de 2022, las 16h45, se agrega dicha documentación y se corre traslado. De fs. 4832 a 4834, consta informe se seguimiento de la Defensoría del Pueblo con fecha 3 de octubre de 2022, que en su parte pertinente se señala: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de su informe ha manifestado que ha dado cumplimiento a la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha justificado y manifestado que se encuentra realizando acciones para cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional." A fs. 4836, se corre traslado a los intervinientes, mediante auto de fecha con fecha miércoles 5 de octubre de 2022. A fs. 4837, con fecha 18 de octubre de 2022, las 15h21, se convoca a audiencia para tratar en torno a los avances y posibles retrasos en el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, estableciéndose como fecha el 27 de octubre de 2022, las 12h00. A fs. 4842 se traslada la audiencia para el día 2 de noviembre de 2022, las 09h00. De fs. 4843 a 4845, informe de la defensoría del pueblo de fecha 1 de noviembre de 2022, que en su parte pertinente se señala: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de su informe ha manifestado que ha dado cumplimiento a la Auditoría Externa del "Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense" y el " Proyecto Multipropósito Aquepí", compuesto por un resumen ejecutivo del Informe de Auditoría, conforme lo dispuesto en la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no ha dado contestación a la providencia de fecha 18 de octubre de 2022, por lo que no se puede evidenciar los avances realizados para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte

Constitucional desde el 14 de septiembre de 2022 hasta la presente fecha." A fs. 4847, mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022, las 08h46 se agrega documentación referida. De fs. 4851 a 4854 consta acta resumen, respecto a la audiencia establecida con fecha miércoles 2 de noviembre de 2022, las 09h00. De fs. 4865 a 4871, consta la RESOLUCION MAATE – DZ2-DAPH-MJD-2022-001-R de fecha 25 de octubre de 2022 AREA DE PROTECCIÒN HIDRICA en que se RESUELVE: Artículo 1.- ESTABLECER Y DELIMITAR EL "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA AQUEPI que tiene un área total de 1.575 hectáreas, la cual de ubica en la parroquia Río Verde, del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. Geográficamente se encuentra entre las coordenadas 711.715 E y 9959549 y 713.576 E 9954.350 N., (Datum WGS 84, sistema de coordenadas UTM, zona 17 Sur) y se ubica entre los 800 y 1840 m.s.n.m. La parroquia Río Verde donde se ubica el Área de Protección Hídrica Aquepi, limita al norte con la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo, al Sur con la parroquia El Esfuerzo del cantón Santo Domingo, al Este con la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo y al Oeste con la parroquia Río Verde del cantón Santo Domingo. El Área de Protección Hídrica Aquepi, se encuentra dentro de la unidad hidrográfica 149499 a nivel 6de Pfafstetter, que pertenece a la demarcación hidrográfica de Esmeraldas. (…) DISPOSICIÓN GENERAL: PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. SEGUNDA: La presente Resolución, se enviará a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, quien, a su vez, remitirá a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en representación de la Autoridad Ambiental Nacional, para su posterior incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas." ; resolución suscrita por el Ing. Fernando Javier Moya Falcones- DIRECTOR ZONAL 2 ESMERALDAS, MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA. A fs. 4928, mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, las 14h29, se agregan documentos y se corre traslado a los intervinientes. De fs. 4947 a 4948 vta., consta el Informe de la Defensoría del pueblo de fecha 8 de diciembre de 2022, que en su parte pertinente se señala: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se encuentra realizando acciones para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se encuentra realizando acciones para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional." A fs. 5155 con fecha 11 de enero de 2023, las 16h31 se agrega documentación y se corre traslado a los intervinientes. De fs. 5157 a 5159, consta auto de fecha viernes 13 de enero de 2023, las 12h59, que en lo principal se señala que en relación a la prórroga otorgada lo siguiente: " …Al respecto se determina que el plazo prorrogado feneció el 12 de enero de 2023." ; y, sesolicita informe final a la Defensoría del Pueblo. De fs. 5235 a 5257, consta el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" Y EL " PROYECTO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ" - enero 2023. A fs. 5259, mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, las 14h49, se agrega dicha

documentación y se corre traslado. De fs. 5261 a 5263 vta., mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, las 14h03 el Juzgador realiza varias observaciones, entre otras que se explique los motivos para la no realización de la consulta ambiental; además se reitera en que se realice el informe final por parte de la Defensoría del Pueblo. De fs. 5465 a 5473, consta el Informe final de la Defensoría del pueblo de fecha 3 de febrero de 2023, que en su parte pertinente se señala: "V.- Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha informado a la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo, las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1185-20-JP/21 dictada por la Corte Constitucional. Que en lo que respecta a que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan los correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepí, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha realizado proceso de socialización de la auditoría en las comunidades: San Vicente de Aquepí, Julio Moreno Espinoza y Unión Carchense. Que las disculpas públicas las realizaron individualmente cada una de las partes accionantes y en distinta forma. Que, de la revisión del informe técnico de revisión de la auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense" y el " Proyecto Multipropósito Aquepí" se han emitido correcciones respecto de los componentes hídrico, ambiental y social, conclusiones y recomendaciones dentro de la auditoría por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica." De fs. 5475 a 5476, escrito presentado por JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, respecto a aclaraciones solicitadas en auto anterior. De fs. 5479 a 5486, consta el INFORME TÉCNICO DE ACLARACIÓN DISPUESTO DENTRO DE JUICIO No. 23201-2019-02946 – febrero 2023, con las aclaraciones solicitadas. De fs. 5488 a 5489, se emite auto de fecha 8 de febrero de 2023, las 15h45, en atención a los informes presentados se convocó a todos los intervinientes a audiencia pública final para el día viernes 10 de febrero de 2022, las 17h00. A fs. 5500, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2023, las 16h28 se señala que la audiencia sea realizada vía telemática. De fs. 5522, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023, las 15h17, se agrega escrito presentado por la defensoría del pueblo y documentación adjunta. A fs. 5524, se reinstala la audiencia que fue iniciada y suspendida el viernes 10 de febrero de 2023, las 17h00; señalándose para el día 15 de febrero de 2023, las 15h00. A fs. 5530, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, las 11h14, se ordena lo siguiente: "En atención a lo señalado en audiencia oral de fecha 15 de febrero del 2023, las 15h00, que fuere convocada en atención a lo que dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en virtud del acuerdo de los intervinientes, se dispone: 1. Se concede el término de 20 días a partir del 17 de febrero del 2023, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo a fin que se pronuncie en legal y debida forma, respecto de la cancelación o no del proyecto (105.1), conforme lo menciona la

sentencia emitida Nro. 118520JP/21 de fecha 15 de diciembre del 2021 y auto de Aclaración Nro. 118520JP/ 22 de fecha 12 de enero del2022 emitido por la Corte Constitucional; así también en el mismo término, conteste en legal y debida forma las observaciones realizadas por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, respecto al informe final que reposa de autos, informe que será presentado ante el MAATE, debiendo dejar copias del cumplimiento de lo ordenado a la Defensoría del Pueblo y a esta Autoridad. 2. Hecho lo cual se concede el término de 15 días al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que se pronuncie al respecto, término que correrá a partir de la fecha de presentación del informe ante dicha institución, de lo cual se dejará constancia de autos conforme lo señalado en el numeral 1. Bajo prevenciones legales." A fs 5532, a través de auto de fecha 21 de marzo de 2023, las 11h27, se señala en lo principal: "VISTOS: I. ANTECEDENTES: (...) Ergo: AL RESPECTO SE SEÑALA QUE EL PLAZO PRORROGADO FENECIÓ EL VIERNES 13 DE ENERO DE 2023, POR ENDE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DEBIÓ SER CUMPLIDA EN SU INTEGRALIDAD, BAJO PREVENCIONES LEGALES. III.SOBREEL ACUERDO PARCIAL DE LOS INTERVIENTES: En relación al auto de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14 en que se plasmó el acuerdo parcial de los intervinientes, se dispuso que en el término de 20 días a partir del 17 de febrero del 2023 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo se pronuncie en legal y debida forma, respecto de la cancelación o no del proyecto (105.1), conforme lo menciona la sentencia emitida Nro. 118520JP/ 21 de fecha 15 de diciembre del 2021 y auto de Aclaración Nro. 118520JP/22 de fecha 12 de enero del 2022 emitido por la Corte Constitucional; así también en el mismo término dicho organismo conteste en legal y debida forma las observaciones realizadas por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, respecto al informe final que reposa de autos; y, que dichos informes sean presentados ante el MAATE, debiéndose dejar copias del cumplimiento de lo ordenado a la Defensoría del Pueblo y a esta Autoridad. Estableciéndose además que: " Hecho lo cual se concede el término de 15 días al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que se pronuncie al respecto, término que correrá a partir de la fecha de presentación del informe ante dicha institución, de lo cual se dejará constancia de autos conforme lo señalado en el numeral 1. Bajo prevenciones legales." IV. ANÁLISIS y DISPOSICIÓN. El último día para dar cumplimiento a lo ordenado (auto de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14) conforme las tablas procesales corresponde a la siguiente fecha: LUNES 20 de MARZO de 2023.Por ende previo a proveer lo que en derecho corresponda a través de Secretaría en el término de un día se proceda a sentar una razón en torno a determinar si se ha remitido la información requerida por parte del GAD provincial; y, si ésta consta anexada a los autos. Hecho que sea se proveerá lo que en derecho corresponda." De fs. 5536 a 5556, se presenta escrito presentado por la señora JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, que en su parte pertinente se señala: " Señor Juez, en atención a la disposición emitida mediante AUTO del día jueves 16 de febrero de 2023, a las 11h14, en relación al cumplimiento de la Sentencia No.

1185-20-JP/21 y Auto de Aclaración No. 1185-20-JP/22, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, decimos y anexamos: Resolución Administrativa GADPSDT-R-JNG-2023-008, en la cual en su artículo 1 dispone: " Art.1. Cancelar el Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada "Proyecto Multipropósito Aquepí;" Informe mediante el cual se da contestación en legal y debida forma a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con sus respectivos anexos en CD." A fs. 5558, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2923, las 14h17, se corre traslado a los intervinientes. A fs. 5560 a 5562, consta el INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -Trámite Defensorial No. 1730-DPE-DPSDT-2020-MRJ de fecha 24 de marzo de 2023 - DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que en su parte pertinente señala: " V.-Conclusiones: A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha decidido cancelar el Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada " Proyecto Multipropósito Aquepí", acogiéndose a lo dispuesto. Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha realizado acciones para el cumplimiento de la Sentencia Nro. 1185-20-JP/21, dictada por la Corte Constitucional." A fs. 5605 a 5606 de los autos, comparece la señora FANNY REALPE en su calidad de procuradora común de la comunidad Aquepí, quien en relación al traslado corrido señala: "...Este numeral 1 del párrafo 105 citados, tiene especial relevancia, porque dispone la realización de una auditoría técnica e imparcial de los proyectos con la respectiva consulta a las comunidades involucradas Y DEJA LA POSIBILIDAD DE QUE EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, INCLUSIVE PUEDA CANCELAR EL PROYECTO. En el caso que nos ocupa, EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS cumplió a cabalidad lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional, ya que efectivamente, se REALIZÓ LA AUDITORÍA TÉCNICA E IMPARCIAL a través del Ing. Víctor Manuel Chacón Cedeño, quien entre otras cosas, determinó que "las comunidades de Aquepí y Julio Moreno no fueron socializadas antes de iniciar el proyecto, es decir, nunca fueron consultados; que el proyecto ni fue regulado ambientalmente durante los estudios y la fase de construcción ya que fue creado con las coordenadas de un sitio diferente a la ubicación espacial del mismo...". ADEMÁS, EN ESTA OCASIÓN EN EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS SI REALIZÓ LA CONSULTA Y ESCUCHÓ A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS, en donde se expuso y dejó constancia por escrito sobre nuestra oposición absoluta a estos proyectos, ya que los mismos atentan contra los derechos de la naturaleza, del río Aquepí y de nuestras comunidades, tanto más, que el río Aquepí no tiene caudal suficiente para sostener este proyecto. LO MÁS IMPORTANTE ES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, consciente de esta realidad HA DECIDIDO LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO acogiendo una de las posibilidades dadas por la Corte Constitucional en la sentencia, DECISIÓN QUE LA COMUNIDAD APRUEBA POR SUJETARSE A LA

REALIDAD Y AL SENTIR COMUNITARIO, POR SE LA ÚNICA FORMA DE REPARAR REALMENTE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL MAL ACCIONAR DEL ANTERIOR PREFECTO GEOVANNY BENITEZ Y SYS FUNCIONARIOS, quienes iniciaron y contrataron este proyecto en franca violación del ordenamiento jurídico y de los derechos de la naturaleza, del Río Aquepí y de las comunidades involucradas. Del mismo modo, debemos señalar señor Juez, que el GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, ha cumplido las medidas de reparación ordenadas en los numerales 2,3 y 4 del párrafo 105 de la sentencia, pues, se han realizado los estudios integrales para determinar el caudal promedio del río Aquepí, lográndose establecer que e "el caudal de agua del río Aquepí en época de verano es inferior a lo que demanda el proyecto en base a las tomas de caudal más recientes, lo que vuelve inviable a dicho proyecto; se ha realizado un mapeo de la cuenca del río Aquepí con sus especies animales y vegetales, determinando especies en peligro de extinción; del mismo modo se han tomado las medidas conducentes para proteger al río Aquepí y se han pedido las disculpas públicas ordenadas en la sentencia. Por las consideraciones expuestas, SOLICITAMOS SE DIGNE DECLARAR CUMPLIDA LA SENTENCIA, DISPONIENTE EL ARCHIVO DE LA CAUSA." De fs. 5608 a 5614, se agrega la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2023-008, de fecha 21 de marzo de 2023, con la cual la Mgs. Johanna Núñez, Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas resuelve en lo principal: " RESUELVO: Art. 1.- Cancelar el "Proyecto Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada "Proyecto Multipropósito Aquepí". Art. 2. Dada la inversión pública, dispongo a la unidad de Desarrollo Económico y a la Unidad de Panificación coordinen actividades para que en el término de 120 días presenten a esta unidad administrativa una/las alternativa/s que permita el aprovechamiento de la infraestructura construida como lo que hasta ahora se ha conocido como "Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense", esto sin contemplar al río Aquepí como el afluente para la captación debido a los problemas de caudal y a la oposición social existente. Art. 3. En caso de no ser posible la utilización de la infraestructura conforme lo dispuesto en el numeral anterior, se iniciará el proceso de repetición correspondiente en contra de los funcionarios responsables conforme lo dispone la ley. Art. 4.- Disponer a la Unidad de Gestión Ambiental de este GAD Provincial para que inicie de manera inmediata un plan de reforestación que comenzará por la ubicación de los recursos necesarios en la próxima reforma presupuestaria." A fs. 5621, mediante auto de fecha 4 de abril de 2023, las 18h36, se agrega documentación y se corre traslado a los intervinientes. A fs. 5623 y 5623 vta., se presenta escrito por parte de JOHANNA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA y POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN en sus calidades de PREFECTA y PROCURADOR SINDICO respectivamente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, quienes señalan: " Señor Juez, con respecto al informe presentado por el Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo, en lo pertinente concluye que, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas "... ha decidido cancelar el Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada " Proyecto Multipropósito Aquepí". Acogiéndose a lo dispuesto."; no se hace ninguna

información por cuanto pone en conocimiento la cancelación del Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada " Proyecto Multipropósito Aquepí. Conforme se adjuntó la Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-2023-008, ante usía. Con respecto a lo mencionado por la comunidad del Recinto Aquepí, señalan que todos los actos administrativos emitidos o realizados por esta institución (GAD PROVINCIAL) que incluye la consulta previa y escuchado a las comunidades, ha conllevado a la cancelación del proyecto, que beneficia al Río Aquepí; por lo que, solicitan se declare cumplida la sentencia y por den se archive la causa. Con respecto al escrito expuesto por el (...) MAATE, en relación a los términos que hace mención; nos permitimos puntualizar que en base a la cancelación del Proyecto de Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense y el " Proyecto Multipropósito Aquepí; decisión optada en Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-2023-008, no cabrían observaciones a los informes presentados, en virtud del cumplimiento de la sentencia por parte de esta institución, es decir a esta instancia sería innecesaria, conforme lo ratifican los accionantes. Sin perjuicio que hemos realizado observaciones y alcances realizados por el GAD Provincial al informe que ha emitido el MAATE." De fs. 5625 a 5640, consta escrito presentado por el señor MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES en su calidad de Coordinador General de la Asesoría Jurídica y delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA AUDITORÍA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" Y EL " PROYECTO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ" - abril 2023; señalándose: " Al respecto, Señor Juez, encontrándome dentro de término concedido por su Autoridad para la revisión de la Información presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo, me permito poner en su conocimiento el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ENTREGADA POR EL GADP SD DE LA AUDITORIÍA TÉCNICA E IMPARCIAL SOBRE EL " PROYECTO DE INFRAESTRRUCTURA DE RIEGO A GRAVEDAD UNIÓN CARCHENSE" Y EL " PROYECTO ALTERNATIVO MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ, elaborado por el equipo multidisciplinario de esta Cartera de Estado, en cuya parte concluye lo siguiente: " Una vez que mediante Resolución GADPSDT-R-JNG-2023-008 de fecha 21 de marzo de 2023 el Gad Provincial ha desistido de la construcción y operación del proyecto se determina que las recomendaciones persistentes al proyecto ya no sería necesarias de corrección en consideración que el operador ha decidido la cancelación del proyecto, en tal razón el operador deberá presentar al cierre y abandono ante la Autoridad Ambiental competente. Todos los proyectos que sean realizados en el dominio hídrico público para sus diferentes usos y aprovechamientos deben seguir el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento." III. PRONUNCIAMIENTO ESCRITOS. Señor Juez en cumplimiento a su providencia de 04 de abril de 2023, me pronuncio en los siguientes términos respecto de los escritos ingresados por la Defensoría del Pueblo y por los accionantes: A) Escrito presentado por la señora Fanny Herrea (sic), Procuradora Común de la Comunidad Aquepí de fecha 27 de marzo de 2023. Al respecto, señor Juez, me permito señalar que de la revisión del escrito en referencia se verifica

que la señora Fanny Herrea (sic) Procuradora Común de la Comunidad Aquepí en conjunto con su abogado defensor ha solicitado el archivo de la presente causa, por cuanto señala que se ha cumplido con la sentencia, en este sentido y por cuanto del informe presentado por esta Cartera de Estado, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto a la misma, comedidamente solicito se sirva considerar el pedido de los accionantes y en ese sentido se disponga el archivo de la causa. B. Escrito presentado por la Defensoría del Pueblo. (...) del Informe de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de 24 de marzo de 2023, se desprende que el Dr. Manuel Rogel, Especialista en DDHH Y NN de la Defensoría del Pueblo y responsable del trámite concluye: "V. A partir de la información y documentación recopilada, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo de ecuador, puede determinar las siguientes conclusiones: Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha decidido cancelar el Proyecto de Infraestructura de Riego a Garvedad (sic) Unión Carchense, así como la propuesta denominada " Proyecto Multipropósito Aquepí"; acogiéndose a lo dispuesto. Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición ha realizado las acciones para el cumplimiento de la sentencia por parte de esta cartera de Estado. IV. PETICIÓN CONCRETA. Señor Juez, en virtud del informe de acciones entregado por esta Cartera de Estado respecto del cumplimiento de la sentencia, así como lo solicitado por los mismos accionantes, comedidamente solicito a su Autoridad se sirva declarar que la Institución que represento ha cumplido ha (sic) cabalidad con la sentencia emitida por la Corte Constitucional dentro de la presente causa y en ese sentido se disponga así mismo el archivo de la causa."; documento suscrito por Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA y Abga. María Fernanda Monopanta." A fs. 5641, mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023, las 15h08, se ordena: "...previo a ordenarse lo que corresponda en derecho por Secretaría se siente razón del cumplimiento respecto al término concedido, conforme fuere ordenado en providencia de fecha jueves 16 de febrero del 2023, las 11h14, hecho que sea pasen los autos al despacho del señor Juez, para pronunciarse lo pertinente." A fs. 5644, consta RAZON con fecha viernes 12 de mayo de 2023, las 16h52, en que se lee: "...RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del despacho siento razón que de la revisión del proceso consta a fojas 5556, escrito presentado por JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA Y POLIVIO FRANKLIN FLORS JARRIN, en sus calidades de Prefecta y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, presentado con fecha martes 21 de marzo del 2023, las 16h37, mediante el cual se hace conocer a su autoridad la Resolución Administrativa GADPSDT-R-JNG-2023-008; e, informe mediante el cual se da contestación a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en tal virtud señor Juez, a partir de la fecha de presentación del escrito en referencia esto es 21 de marzo del 2023, las 16h37, a la fecha de presentación del escrito por parte del MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con fecha lunes 10 de abril del 2023, las 16h17, transcurren 13 días. En tal virtud dicha contestación se realizó dentro del término establecido por su autoridad. Razón que siento para

los fines legales pertinentes." **IV.- PRONUNCIAMIENTO FINAL:** 6.1.- Visto los Informes de la Defensoría del Pueblo -que dan cuenta del cumplimiento de la sentencia - conforme se detalla en líneas anteriores , así como los Informes del GAD PROVINCIAL (auditoría técnica) y del MAATE (creación de área hídrica y control de la auditoría) , emitidas las respectivas disculpas públicas a las comunidades afectadas, teniéndose en cuenta el pronunciamiento de la señora FANNY REALPE en su calidad de procuradora común de la comunidad Aquepí, quien en relación al traslado corrido expresó: "...Este numeral 1 del párrafo 105 citados, tiene especial relevancia, porque dispone la realización de una auditoría técnica e imparcial de los proyectos con la respectiva consulta a las comunidades involucradas Y DEJA LA POSIBILIDADA DE QUE EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, INCLUSIVE PUEDA CANCELAR EL PROYECTO. En el caso que nos ocupa, EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS cumplió a cabalidad lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional, ya que efectivamente, se REALIZÓ LA AUDITORÍA TÉCNICA E IMPARCIAL a través del Ing. Víctor Manuel Chacón Cedeño, quien entre otras cosas, determinó que "las comunidades de Aquepí y Julio Moreno no fueron socializadas antes de iniciar el proyecto, es decir, nunca fueron consultados; que el proyecto ni fue regulado ambientalmente durante los estudios y la fase de construcción ya que fue creado con las coordenadas de un sitio diferente a la ubicación espacial del mismo...". ADEMÁS, EN ESTA OCASIÓN EN EL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS SI REALIZÓ LA CONSULTA Y ESCUCHÓ A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS, en donde se expuso y dejó constancia por escrito sobre nuestra oposición absoluta a estos proyectos, ya que los mismos atentan contra los derechos de la naturaleza, del río Aquepí y de nuestras comunidades, tanto más, que el río Aquepí no tiene caudal suficiente para sostener este proyecto. LO MÁS IMPORTANTE ES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, consciente de esta realidad HA DECIDIDO LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO acogiendo una de las posibilidades dadas por la Corte Constitucional en la sentencia, DECISIÓN QUE LA COMUNIDAD APRUEBA POR SUJETARSE A LA REALIDAD Y AL SENTIR COMUNITARIO, POR SE LA ÚNICA FORMA DE REPARAR REALMENTE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL MAL ACCIONAR DEL ANTERIOR PREFECTO GEOVANNY BENITEZ Y SYS FUNCIONARIOS, quienes iniciaron y contrataron este proyecto en franca violación del ordenamiento jurídico y de los derechos de la naturaleza, del Río Aquepí y de las comunidades involucradas. Del mismo modo, debemos señalar señor Juez, que el GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, ha cumplido las medidas de reparación ordenadas en los numerales 2,3 y 4 del párrafo 105 de la sentencia, pues, se han realizado los estudios integrales para determinar el caudal promedio del río Aquepí, lográndose establecer que "el caudal de agua del río Aquepí en época de verano es inferior a lo que demanda el proyecto en base a las tomas de caudal más recientes, lo que vuelve inviable a dicho proyecto; se ha realizado un mapeo de la cuenca del río Aquepí con sus especies animales y vegetales, determinando especies en peligro de extinción; del mismo modo se han tomado las medidas conducentes para proteger

al río Aquepí y se han pedido las disculpas públicas ordenadas en la sentencia. Por las consideraciones expuestas, SOLICITAMOS SE DIGNE DECLARAR CUMPLIDA LA SENTENCIA, DISPONIENTE EL ARCHIVO DE LA CAUSA.", este operador de justicia considera que se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL de fecha 15 de diciembre de diciembre de 2021 Caso: No. 1185-20-JP/21 que resolvió lo siguiente: " VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: **1.** Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. **2.** Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. **3.** Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ". **4.** Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepí y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. **5.** Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia." ; en ese contexto la medidas de reparación referidas como lo señala la Corte se encuentran detalladas en el párrafo 105 de la mentada sentencia que a continuación se transcribe: "**105.** La Corte para reparar los daños referidos, otorga las siguientes medidas de reparación, que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (antes SENAGUA) y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: **1.** Disponer que se haga una auditoría técnica e imparcial sobre el "Proyecto de infraestructura de riego a gravedad Unión Carchense" y el "proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPÍ", en la que se escuche y consulte a las comunidades involucradas, se hagan las correcciones que sean necesarias para garantizar los derechos del río Aquepi y, si fuere el caso, incluso se proceda a la cancelación del proyecto. **2.** Realizar los estudios integrales necesarios para determinar el caudal promedio, la estructura, funciones, ciclo vital del río Aquepi y su ecosistema, que deberá contener, entre otras, información sobre los usos del río, la cobertura vegetal, las especies existentes y en riesgo de extinción, los agentes contaminantes, un sistema de información geográfica, un mapeo de toda la cuenca del río Aquepi y de todos los actores involucrados en el ecosistema. **3.** Tomar todas las medidas conducentes para la creación de un área de protección hídrica en el Río Aquepi y de un plan de conservación y preservación del río. **4.** Otorgar disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, junto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Esto se efectuará mediante una comunicación dirigida y notificada a las comunidades concernidas con la demanda, a través de sus representantes, con el siguiente contenido: "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica piden disculpas a los habitantes de Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, por no haber actuado con la diligencia debida en la protección del caudal

natural del Río Aquepi, no haber consultado el diseño e implementación del proyecto de riego y por haber puesto en riesgo la fuente hídrica desde la cual desarrollan su vida." **5.** Todas las medidas de reparación deberán ser cumplidas en el plazo de seis meses y comunicadas, al fenecer dicho plazo, a la Corte Constitucional." ; y, ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, con fecha 12 de enero de 2022, que en su parte pertinente se señala: " V. Decisión. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aclarar que la medida de reparación ordenada en el párrafo 105.1 de la sentencia 1185-20-JP/21 debe ser cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una vez realizada la auditoría y consultada la comunidad, el GAD provincial deberá remitir el resultado de la auditoría y la consulta para que el MAATE ejerza su competencia de revisión, control, seguimiento y emita sus informes, según corresponda. En lo demás, las partes estarán a lo resuelto en la sentencia. 2. Esta decisión, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, tiene carácter de definitiva e inapelable.", tanto más cuanto se destaca que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPSDT-R-JNG-2023-008, de fecha 21 de marzo de 2023, la Mgs. Johanna Núñez, Prefecta de Santo Domingo de los Tsáchilas resolvió en lo principal: " Art. 1.- Cancelar el "Proyecto Infraestructura de Riego a Gravedad Unión Carchense, así como la propuesta denominada "Proyecto Multipropósito Aquepí", así como el hecho de que en efecto se emitió la RESOLUCION MAATE - DZ2-DAPH-MJD-2022-001-R de fecha 25 de octubre de 2022 - AREA DE PROTECCIÒN HIDRICA - en que se RESUELVE: Artículo 1.- ESTABLECER Y DELIMITAR EL "ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA AQUEPI que tiene un área total de 1.575 hectáreas, la cual de ubica en la parroquia Río Verde, del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. Geográficamente se encuentra entre las coordenadas 711.715 E y 9959549 y 713.576 E 9954.350 N., (Datum WGS 84, sistema de coordenadas UTM, zona 17 Sur) y se ubica entre los 800 y 1840 m.s.n.m. La parroquia Río Verde donde se ubica el Área de Protección Hídrica Aquepi, limita al norte con la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo, al Sur con la parroquia El Esfuerzo del cantón Santo Domingo, al Este con la parroquia Chiguilpe del cantón Santo Domingo y al Oeste con la parroquia Río Verde del cantón Santo Domingo. El Área de Protección Hídrica Aquepi, se encuentra dentro de la unidad hidrográfica 149499 a nivel 6de Pfafstetter, que pertenece a la demarcación hidrográfica de Esmeraldas." 6.2.- ARCHIVO DE LA CAUSA.- Ahora bien, en ese contexto y por todo lo expuesto, en atención a lo prescrito en el inciso final del Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al determinarse el cumplimiento de la mentada sentencia, se considera prudente ordenar el archivo del presente expediente; dejando a salvo el mejor e ilustrado criterio del máximo organismo constitucional. 6.3.- Póngase en conocimiento del contenido del presente auto a la Corte Constitucional, así como a todos los intervinientes para los fines de ley.- NOTIFÍQUESE.

PACHECO CONCHA JOHNNY FABRICIO

JUEZ(PONENTE)



FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por JOHNNY FABRICIO PACHECO CONCHA
C=EC
L=SANTO DOMINGO
CI 0703395103

En Santo domingo, martes veinte y tres de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. ALONSO SANTANA CADENA EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA en el correo electrónico casillero.santodomingo@dpe.gob.ec. AB. MARIA FERNANDA MANOPANTA PILICITA EN CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (S) Y en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec. AB. TANIA MENDOZA VELEZ EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS DE LA DE en el correo electrónico tania.mendoza@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec. BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.0201660131 correo electrónico israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, abg_estebanm@hotmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com. del Dr./Ab. ISRAEL EMILIANO MONTENEGRO BOSQUEZ; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.1713053088 correo electrónico victorhugoalcivarb@gmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, ab_estebanm@hotmail.com. del Dr./Ab. ALCIVAR BEJARANO VICTOR HUGO ALCIVAR BEJARANO; BENAVIDES ORDOÑEZ MERCI ROCIO en el casillero electrónico No.1714798095 correo electrónico abg_estebanm@hotmail.com, israelmontenegrob@gmail.com, bufetedeabogadosjuridica@gmail.com, victorhugoalcivarb@gmail.com. del Dr./Ab. ESTEBAN GEOVANY MALDONADO VILLACRES; CORAL OSEJO AMPARO CARMELA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; CORAL RUEDA AIDA TERESA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1102389762 correo electrónico manurol_78@yahoo.es, casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec, enrique.santana@dpe.gob.ec, manuel.rogel@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MANUEL DE JESUS ROGEL JARAMILLO; DEFENSORÍA DEL PUEBLO en el casillero No.231, en el casillero electrónico No.1709629560 correo electrónico casillerocpstdomingo@dpe.gob.ec, casilleroepstdomingo@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. CRISTOBAL DE JESUS TENORIO PIURI; ENRIQUEZ ACOSTA CANDIDA PAULINA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el casillero No.196, en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, n.dota@hotmail.com. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en el casillero No.196, en el casillero electrónico No.1724790728 correo electrónico cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, pflores@gptsachila.gob.ec, procuraduria@gptsachilas.gob.ec. del Dr./Ab. CRISTIAN MICHAEL SILVA MORA; HERRERA ZARI ISABEL MARIANITA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; LAZ CASTILLO FANNY VANESA en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; MGS. JORGE ISAAC VITERI REYES, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL en el correo electrónico maria.manopanta@ambiente.gob.ec, dario.cueva@ambiente.gob.ec, karina.perez@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec. MINISTERIO DE AMBIENTE AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA en el correo electrónico darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, jorge.viteri@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. MONTEROS MENESES GUILLERMO EMILIO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; MORALES RUIZ PATRICIA ELIZABETH en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; NARANJO OROZCO JENNY FRANCISCA en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com. del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outlook.co, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com. NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.1713510061 correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com. del Dr./Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; NUÑEZ GARCIA JOHANA YADIRA EN CALIDAD DE PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOM en el casillero electrónico No.1725843450 correo electrónico yequiroz@outlook.com. del Dr./Ab. YOVANY EDUARDO QUIROZ CANO; ORTEGA CORAL JOHN HENRY en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; PANTOJA BRAVO SEGUNDO MAREDONIO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab.

STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; PAREDES RUIZ TANIA KARINA en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com. del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, ab.polivio@gmail.com, yquiroz@gptsachila.gob.ec, yequiroz@outloook.com, yequiroz@outlook.com. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZAD en el casillero electrónico No.1713510061 correo electrónico n.dota@hotmail.com, procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, ab.polivio@gmail.com. del Dr./Ab. NELSON EMILIANO DOTA MACAS; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.323, en el casillero electrónico No.1307965457 correo electrónico mcornejoloor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, mizquierdo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999, PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO en el casillero electrónico No.12223010001 correo electrónico procuraduria@gptsachila.gob.ec, cristiansilvamora@hotmail.com, procuraduria@gptsachilas.gob.ec. del Dr./Ab. CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS-PATROCINIO DE CAUSAS. - SANTO DOMINGO; QUITO BETANCOURT BYRON FERNANDO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO JOSE BENJAMIN en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO JOVINO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; QUITO CASTILLO NARCISA DE JESUS en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; REALPE HERRERA FANY JEACQUELINE en el casillero No.253, en el casillero electrónico No.1711711950 correo electrónico abogadosecuador@lopezygarcia.com, melopez@udlanet.com. del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; RODRIGUEZ ALDERETE HECTOR ROLANDO en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; RUIZ CARMEN EMPERATRIZ en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN

CALIDAD DE SECRETA en el casillero electrónico No.1715446918 correo electrónico darwinapolo@hotmail.com, darwin.apolo@ambiente.gob.ec. del Dr./Ab. DARWIN FRANCISCO APOLO CALERO; SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA) SR. MANUEL HUMBERTO CHOLANGO TIPANLUISA EN CALIDAD DE SECRETA en el casillero electrónico No.2300029911 correo electrónico ledocarolina_melosanchez@hotmail.es. del Dr./Ab. LEIDY CAROLINA MELO SANCHEZ; SR. MAGISTER JORGE ISAAC VITERI REYES COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MAATE en el correo electrónico jorge.viteri@ambiente.gob.ec, darwin.apolo@ambiente.gob.ec, maria.manopanta@ambiente.gob.ec, gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. SR. MINISTRO DEL MAATE ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA en el correo electrónico gustavo.manrique@ambiente.gob.ec. VEGA GRIJALVA LUIS en el casillero No.204, en el casillero electrónico No.1715715692 correo electrónico sgnaranjo@gmail.com. del Dr./Ab. STALIN GIOVANNY NARANJO BUSTAMANTE; Certifico:

CELI VERA SILVANA ELIZABETH

SECRETARIO/A

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA. MUJER. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SANTO DOMINGO

RAZON: Siento como tal que las copias fotostáticas que anteceden en ___ son compulsas, ___ son copias simples y 13 son iguales a sus originales, que obran dentro del Proceso Nro. 23201-2019-02946 Solicitado. Santo Domingo a, 06 de junio del 2023

SECRETARIO/A